

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (O.DE R.)
POPAYÁN (CAUCA) .

REF: PROCESO : MEDIO DE CONTROL "REPARACIÓN DIRECTA".
DEMANDANTE : MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y OTROS.
DEMANDADO : LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.078 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional Nro. 130.257 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, en calidad de **VICTIMA**, mayor y vecina de la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con la cédula de ciudadanía número 25.528.011 expedida en Miranda (Cauca), actuando a nombre propio; **DEYANIRA LUNA DE CANABAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 25.378.809 expedida en Corinto (Cauca), quien actúa como **MADRE** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**; **EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.814.559 expedida en Popayán (Cauca), quien actúa como **HIJO** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**; **SONIA MILENY CANABAL LUNA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán (Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número 34.561.365 expedida en Popayán (Cauca), quien actúa como **HERMANA** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**; y **EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 10.525.038 expedida en Popayán (Cauca), quien actúa como **EX COMPAÑERO** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**; formulo en su nombre y representación el medio de control de **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**; a través de sus representantes o a quienes hagan sus veces o quienes éstos designen y con la citación del señor Procurador Judicial en Asuntos Administrativos, se haga las siguientes declaraciones o condenas, para que en Sentencia se profieran las declaraciones y condenas que más adelante detallare, por lo cual me permito exponer a usted los siguientes:

CAPITULO I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.1.)

NOMBRE : **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, .
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. (**X**) NIT. () T.I. ().
C.E. () PASAPORTE ()
NÚMERO : 25.528.011 expedida en Miranda (Cauca).

DOMICILIO : En la carrera 19 Nro. 16-64 Barrio Travesuras de la ciudad de Pereira (Risaralda).
NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la carrera 19 Nro. 16-64 Barrio Travesuras de la ciudad de Pereira (Risaralda).
CELULAR : 310-8258262 o 305-3005916.
CORREO ELECTRONICO : mavilcalu@hotmail.com
ACTÚA A NOMBRE PROPIO EN CALIDAD DE VICTIMA DIRECTA.

1.1.2.)

NOMBRE : DEYANIRA LUNA DE CANABAL.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. () NIT. () T.I. ().
C.E. () PASAPORTE ()
NÚMERO : 25.378.809 expedida en Corinto (Cauca).
DOMICILIO : En la carrera 21D Nro. 11A-33 Barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán (Cauca).
NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la carrera 21D Nro. 11A-33 Barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán (Cauca).
CELULAR : 8375419.
CORREO ELECTRONICO : Sin correo.
ACTÚA A NOMBRE PROPIO EN CALIDAD DE MADRE DE LA VICTIMA.

1.1.3.)

NOMBRE : EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. () NIT. () T.I. ().
C.E. () PASAPORTE ()
NÚMERO : 1.061.814.559 expedida en Popayán (Cauca).
DOMICILIO : En la carrera 19 Nro. 16-64 Barrio Travesuras de la ciudad de Pereira (Risaralda).
NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la carrera 19 Nro. 16-64 Barrio Travesuras de la ciudad de Pereira (Risaralda).
CELULAR : 310-8258262 o 305-3005916.
CORREO ELECTRONICO : Sin correo.
ACTÚA A NOMBRE PROPIO EN CALIDAD DE HIJO DE LA VICTIMA.

1.1.4.)

NOMBRE : SONIA MILENY CANABAL LUNA.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. () NIT. () T.I. ().
C.E. () PASAPORTE ()
NÚMERO : 34.561.365 expedida en Popayán (Cauca).
DOMICILIO : En la carrera 21D Nro. 11A-33 Barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán (Cauca).
NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la carrera 21D Nro. 11A-33 Barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán (Cauca).
CELULAR : 305-3600357 8314894.
CORREO ELECTRONICO : smcanabal@misena.edu.co
ACTÚA A NOMBRE PROPIO EN CALIDAD DE HERMANA DE LA VICTIMA.

1.1.5.)

NOMBRE : EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C.(X) NIT.() T.I. ().
C.E. () PASAPORTE ()
NÚMERO : 10.525.038 expedida en Popayán (Cauca).
DOMICILIO : En la carrera 4 Este Nro. 11B-22 Barrio Suizo de la ciudad de Popayán (Cauca).
NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la carrera 4 Este Nro. 11B-22 Barrio Suizo de la ciudad de Popayán (Cauca).
CELULAR : 315-2727288 8223288.
CORREO ELECTRONICO : Sin correo.
ACTÚA A NOMBRE PROPIO EN CALIDAD DE EX COMPAÑERO DE LA VICTIMA.

1.2.) APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE.

NOMBRE : GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C.(X) NIT.() T.I. ().
C.E. () PASAPORTE ()
NÚMERO : 76.319.078 expedida en Popayán (Cauca).
TARJETA PROFESIONAL: 130.257 C.S.J.
DIRECCIÓN NOTIFICACIONES : Carrera 11 Nro. 3-50 Edificio "Aura María" Oficina 105 de la ciudad de Popayán (Cauca).
CELULAR : 316-8229575 311-3517229.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRONICO: feliperengifo2816@hotmail.com

1.3.) PARTE DEMANDADA.

1.3.1.)

NOMBRE : LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y DESARROLLO RURAL.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C.() NIT.(x) T.I. ().
C.E. () PASAPORTE ()
NÚMERO : Desconocido.
DOMICILIO : Carrera 8 Nro.12B-31 Edificio Bancol Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.
TELEFONO : 01-8000510050
NOTIFICACIÓN PERSONAL: Carrera 8 Nro.12B-31 Edificio Bancol Piso 5 de la ciudad de Bogotá D.C.
CORREO ELECTRONICO: atencioncliente@minhacienda.gov.co

1.3.2.)

NOMBRE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C.() NIT.(X) T.I. ().
C.E. () PASAPORTE ()
NÚMERO : 800.037.800-8.
DOMICILIO : Carrera 8 Nro. 15-43 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C.
CELULAR : 018000915000.
NOTIFICACIÓN PERSONAL: Carrera 8 Nro. 15-43 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C.
CORREO ELECTRONICO: serviciocliente@bancoagrario.gov.co

1.3.3.)

NOMBRE : AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C.() NIT.(X) T.I. ().

C.E. () PASAPORTE ()

NÚMERO : 900.507.741-1

DOMICILIO : En la carrera 7 Nro. 75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la carrera 7 Nro. 75-66 Piso 2 y 3 Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: Sin correo.

CAPITULO II. DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERA: Declarar que **LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA;** a través de sus representantes o quien haga sus veces o al funcionario que tenga las facultades para notificarse, son responsables civil y administrativamente por los **PERJUICIOS MORALES, MATERIALES Y FISIOLÓGICOS O DAÑO EN VIDA DE RELACIÓN y PSICOLÓGICOS** ocasionados a la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA** y a todo su grupo familiar, **DEYANIRA LUNA DE CANABAL,** quien actúa como **MADRE** de la **VÍCTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA; EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL,** quien actúa como **HIJO** de la **VÍCTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA; SONIA MILENY CANABAL LUNA,** quien actúa como **HERMANA** de la **VÍCTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA; y EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA,** quien actúa como **EX COMPAÑERO** de la **VÍCTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA;** por el **HURTO** de que fue víctima el día 13 de enero de 2.015 en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN (CAUCA).**

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración,

A.) CONDÉNESE a LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; a través de sus representantes o quien haga sus veces, a pagar por intermedio de su apoderado, todos los daños y perjuicios morales, materiales, daño en vida en relación ocasionados a cada uno de los demandantes, por el **HURTO** de que fue víctima la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA.**

TERCERA: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del C.P.A.C.A, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor (I.P.C), desde la fecha de los hechos hasta la ejecutoria del correspondiente fallo definitivo, tomando como base para la liquidación la variación del índice de precios al consumidor.

CUARTA: La parte demandada dará cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

QUINTA: Condenase a la entidad demandada al pago de las costas procesales, gastos procesales, honorarios y agencias en derecho.

SEXTO: Si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad liquidará los intereses comerciales y moratorios conforme lo ordena el artículo 195 del C. P.A.C.A.

CAPITULO III. CONDENAS.

1. PERJUICIOS MATERIALES.

1.1. DAÑO EMERGENTE: Se entiende el empobrecimiento directo del patrimonio económico, estos son los gastos que ha realizado los afectados como por ejemplo; el pago de arrendamiento desde el día 31 de enero de 2.016 hasta la presente fecha, los cuales estimo mensualmente en la suma de \$350.000.00 pesos hasta la fecha.

\$350.000.00 x 23 meses = **\$8.050.000.00 pesos.**

SON: OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$8.050.000.00)MCTE.

1.2. LUCRO CESANTE:

Es la suma de dinero que no ingresa al patrimonio de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, la cual se divide en:

1.2.1. LUCRO CESANTE DEBIDO O CONSOLIDADO:

La cual comprende desde la fecha de los hechos hasta la fecha de la presentación de la conciliación.

Estimo en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$46.445.210.00).**

Formula:

VR: VALOR A REINTEGRAR

VH: MONTO O VALOR INICIAL. \$40.000.000.00

IPC: INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

IPC ACTUAL: FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN. 138.07

IPC INICIAL: FECHA DE LOS HECHOS. 118.91

$$VR = VH \frac{IPC \text{ ACTUAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

REEMPLAZANDO:

$$VR = 40.000.000 \frac{138.07}{118.91}$$

$$VR = \frac{5522800000}{118.91}$$

$$VR = 46.445.210.00$$

SON: CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$46.445.210.00)MCTE.

2. PERJUICIOS INMATERIALES:

2.1. PERJUICIOS MORALES.

2.1.1. Por el valor de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** por perjuicios morales para la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, quien actúa en calidad de **VICTIMA**.

2.1.2. Por el valor de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, Para cada uno de los señores **DEYANIRA LUNA DE CANABAL, SONIA MILENY CANABAL LUNA, EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA, y EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL** quien actúa como **MADRE** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.

2.1.3. Por el valor de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, Para la señora **SONIA MILENY CANABAL LUNA**, quien actúa como **HERMANA** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.

2.1.4. Por el valor de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, Para el señor **EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA**, quien actúa como **EX COMPAÑERO** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.

2.1.5. Por el valor de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, Para el joven **EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL** quien actúa en calidad de **HIJO** de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.

2.2. PERJUICIOS DAÑO EN LA SALUD.

La estimo en la suma de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, Para la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, ya que el trauma psicológico que le ocasiono el hurto le genero grandes perjuicios psicológicos.

CAPITULO IV. HECHOS.

PRIMERA: La señora **DEYANIRA LUNA DE CANABAL**, es madre de las señoras **MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y SONIA MILENY CANABAL LUNA**.

SEGUNDA: Los señores **EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA Y MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, fueron compañeros permanentes, por lo que de dicha unión procrearon al joven **EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL** quien en la actualidad es mayor de edad.

TERCERA: La señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, desde el año 1998 cuando se encontraba embarazada de su único hijo de nombre **EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL**, decidió ahorrar la mayor parte de sus ingresos como trabajadora dependiente como auxiliar contable, con el objeto de hacerse a una casa de habitación, para lo cual compró una mejora en el barrio el Pajonal de la ciudad de Popayán (Cauca), en el mes de abril del año 1.999.

CUARTA: Mi poderdante logró mejorar la anterior vivienda, pero a causa de quedarse sin trabajo en el mes de octubre del año 2.001, tomó la decisión de venderla para solventar sus necesidades básicas y en el año 2.002 realizó la venta, trasteándose de posada a casa de su señora madre hasta finales del año 2.002, quien vivía en el barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán (Cauca),

QUINTA: Posteriormente a finales del año 2.002 vuelve a comprar vivienda en el Barrio Colombia etapa I de la ciudad de Popayán (Cauca).

SEXTA: Por quebrantos de salud, la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, vuelve a vender el bien que había adquirido, en el año 2.004, y posteriormente en compañía de su ex compañero **EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA**, adquieren un lote de terreno, ubicado en el Barrio La Ladera de la ciudad de Popayán (Cauca), lote que fue desenglobado para realizar varias ventas y quedándose ella con uno de ellos para posteriormente construir.

SÉPTIMA: Fruto de la venta de la anterior propiedad, mi poderdante **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, adquirió un apartamento en el barrio Santa Catalina de la ciudad de Popayán (Cauca), para luego volver a venderlo, con el objeto de ganarse algo de dinero para sus necesidades, pactando un compromiso de compraventa en junio del 2014, por la suma de \$70.000.000.00 millones de pesos.

OCTAVA: El anterior bien inmueble fue vendido a unos señores Guámbianos del municipio de Silvia (Cauca), de nombre **JOSÉ ANTONIO TUMIÑA MORALES** y la señora **CLEMENCIA MORALES** su esposa, con quienes hicieron trato de vender después de varias visitas y diálogos con ellos en \$80.000.000 millones de pesos y algunos enseres específicos en la promesa de compraventa por \$1.300.000, para un total de \$81.300.000 millones de pesos, firmando compromiso de compraventa entre ellos el día 15 de diciembre del 2014 con pago de cuota inicial a la firma de la promesa de compraventa la suma de \$41.000.000 y el resto el día 15 de enero de 2.015.

NOVENA: El día martes 13 de enero del 2015, el señor **JAVIER CALAMBAS MORALES**, llamo a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para decirle a mi poderdante **MARÍA VILMA CANABAL LUNA** que su padrastro señor **JOSÉ ANTONIO TUMIÑA MORALES** ya se encontraba en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Popayán (Cauca), tramitando cobrar unos cheques para hacerle efectivo un abono por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)MCTE**, quedando pendiente la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)MCTE**.

DÉCIMA: El día 13 de enero de 2.015, estando mi poderdante **MARÍA VILMA CANABAL LUNA** junto con los señores **JOSÉ ANTONIO TUMIÑA MORALES** quien estaba con su esposa la señora **CLEMENCIA MORALES**, su hijo **LUIS ALBERTO TUMIÑA MORALES** y su hijastro **CARLOS CALAMBAS MORALES** en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Popayán (Cauca), desde las 9:30 a.m. se llegó el medio día o sea las 12 md y el tramite no se pudo realizar y

los despacharon, devolviéndole al señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES**, los cheques rechazados porque supuestamente no había podido el banco validar el valor de los recursos con esa Cooperativa de los docentes del municipio de Piendamó (Cauca), empresa que había expedido los cheques, por lo que el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Popayán (Cauca) despacharon a los señores que estaban cobrando los cheques y la diligencia se quedó para volverla a realizar en horas de la tarde, citándose de nuevo para las dos de la tarde (2:p.m.), por lo que decidieron las personas que se encontraban en el banco realizando la transacción ir almorzar.

DÉCIMA PRIMERA: Siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), del día 13 de enero de 2.015, ingresaron nuevamente la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN (CAUCA)**, para poder cobrar los cheques.

DÉCIMA SEGUNDA: Después de la tramitología para cobrar los cheques estos fueron entregados en suma de dinero después de las tres de la tarde (3:00 p.m.), primero el dinero fue entregado al señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES** y este autorizo a la cajera para que le entregara la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)MCTE**, en la ventanilla a la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, y la suma restante o sea el **MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00)MCTE**, la cajera se lo entrego al señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES**, quien los guardo en una mochila que el llevaba.

DÉCIMA TERCERA: La señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, inmediatamente le entregan lo acordado en el contrato de compraventa por parte del señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES**, procede a guardar dicha suma de dinero en un bolso pequeño que llevaba, por lo que la cajera les pregunto que si iban a pedir apoyo de la policía la cual expresaron que no requerían dicho servicio.

DÉCIMA CUARTA: Salieron del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Popayán (Cauca), mi poderdante **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, el señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES**, la esposa de él de nombre **CLEMENCIA MORALES**, y en la esquina del Banco Agrario, se reunieron con el joven **LUIS ALBERTO TUMIÑA Y CARLOS HUMBERTO CALAMBAS**, por lo que se retiraron y se fueron para la casa de habitación que era motivo de la negociación para recibir el recibo y la Escritura Pública, como dicha vivienda queda cerca al banco se fueron caminando, en vista de que no pudieron tomar ningún servicio público de taxi.

DÉCIMA QUINTA: El recorrido realizado por los anteriores señores fue atravesar el Parque Caldas a salir a la esquina del Banco Davivienda, caminaron la cuadra por donde queda el establecimiento de comercio denominado "Adornos Mile" a salir a la calle 6^a con carrera 6^a, caminaron por la calle 6^a por donde se encuentra el establecimiento de Comercio "Alberto VO5", continuaron el camino por la calle 6^a hasta salir a la carrera 5^a, pasaron frente al Almacenes Éxito el cual da al frente del centro comercial Anarkos, hasta la esquina de la

carrera 5ª con calle 7ª y tomaron la calle 7ª, hasta llegar a la esquina de la carrera 4ª, continuaron su recorrido por la calle 7ª por el Colegio Francisco Antonio de Ulloa, siendo esta la calle 7ª entre carrera 4ª y 3ª, la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, venía delante y detrás de ella el resto de gente, en la esquina de la carrera 3ª se encuentra una Panadería, pasaron frente de ella, en esa esquina es la calle 7ª con carrera 3ª y caminaron la mitad de la cuadra por la misma calle 7ª para coger la carrera 2ª encontrándose con el Barrio Santa Inés, cuando delante de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, y del resto de gente, freno fuerte y parando una moto negra grande, dos hombres armados con pistola, frente a la boca calle para subir al Barrio Lomas de Cartagena, la cual uno de ellos se vino en busca de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, por lo que ella se echó a correr devolviéndome por donde había pasado como queriendo salir a la esquina de la panadería.

DÉCIMA SEXTA: En el correr desesperado de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, a sabiendas que detrás de ella venía un hombre armado por ella, miró una casa con reja y la puerta interior abierta siendo la dirección exacta la calle 7ª Nro. 2-55 Barrio Santa Inés, y tiró por ahí el bolso que llevaba consigo la suma de dinero que le habían entregado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Popayán (Cauca), junto con la billetera roja que traía en la mano, por lo que uno de los hombres de la moto la alcanzó y la empujó contra un portón, realizó un disparo al aire, quitándola del lugar, ese hombre armado busco ligeramente entrarse a esa casa y la reja no tenía llave y cuando intento abrir un señor de esa casa quiso impedir su ingreso a la casa y el hombre armado le apunto con la pistola en el pecho, intimidándolo, donde de por medio estaba la vida de él y así de esa manera el señor de la casa le dejo entrar al ladrón, quien muy ligeramente recogió solamente el bolso con el dinero retirado del Banco Agrario, siendo aproximadamente las tres y treinta de la tarde (3.30 p.m.), cuando ocurrieron dichos hechos.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ese hombre armado salió de la casa apuntándoles con su arma de fuego y le hurto también, arrancándole bruscamente el bolso de un jalón al señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES**, quien llevaba el resto de dinero que le había sobrado, y finalmente se fue cuidando su espalda y amenazando su alrededor con su pistola.

DÉCIMA OCTAVA: Mi poderdante **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, decidió devolverse al centro a buscar a la Policía Nacional, desesperada, llorando, ya que era madre soltera y lo que le habían robado era lo único que tenía para vivir, ya que era su trabajo de toda la vida, camino hasta llegar a la esquina del Banco de Occidente ubicado en la calle 5ª con carrera 6ª donde se encontró unos policías, y les contó lo sucedido, la escucharon y la llevaron a poner el denuncia en una Inspección de Policía que se encuentran allí en las instalaciones de la entrada para Emtel.

DÉCIMA NOVENA: A mi poderdante no le recibieron dicho denuncia ya que esta Inspección solo era para documentos, por

lo que mi poderdante **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, salió inmediatamente para el Banco Agrario, donde le contó al vigilante del Banco Agrario de Colombia de Popayán (Cauca), en quien notó no sorprenderse para nada, pero si la manoteo y le dijo "que y ahora que, y ahora ya para que me dice, me hubiera dicho antes". Por lo que se retiró de dicho sitio.

VIGESIMA: La señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, camino por la calle 4ª frente al Parque Caldas y la Gobernación hasta la esquina de la Alcaldía de Popayán, cruzando por la carrera 6ª hasta la esquina con calle 3ª caminando por la calle 3ª con carrera 6ª a mitad de cuadra se encontró con dos policías motorizados y les contó lo sucedido, de inmediato los jóvenes la atendieron y llamaron por radio a otros, llegando más policías uniformados y no uniformados.

VIGESIMA PRIMERA: El joven **LUIS ALBERTO TUMIÑA**, les estaba contando lo que él había visto en los hechos, de igual manera un joven de la **SIJIN** de nombre **JOHN OSSA**, y agentes de la policía, junto con el hijo de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA** de nombre **EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL**, y el joven **LUIS ALBERTO TUMIÑA**, fueron hacer el recorrido desde el momento en que salieron del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Popayán (Cauca), con la suma de dinero retirada hasta el lugar de los hechos.

VIGESIMA SEGUNDA: La Policía Nacional de Colombia le ordenó a la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA** ir a la Fiscalía a denunciar, la apoyaron con un carro de la Policía, y junto con su hijo se desplazaron a la **URI**, a instaurar el respectivo denuncia.

VIGESIMA TERCERA: A consecuencia del anterior hurto, mi poderdante junto con su hijo, tuvo que irse de posada donde su señora madre **DEYANIRA LUNA DE CANABAL**, quien por lo sucedido se la pasó mucho tiempo encerrada en un cuarto, con mucho desanimo, se sentía muy cansada, desanimada, de mal dormir mal de salud, dolor mucho de la cabeza y tomaba muchos analgésicos, presentaba ansiedad y le ordenaron ir con el Psicólogo, pero dicha cita no hubo agenda, hasta enero de 2016 cuando se cambiaron de ciudad, por lo que luego decidió no ir por todo el trámite, generándole desestabilidad emocional como económica por todos los cambios.

VIGESIMA CUARTA: El día 15 de enero de 2.015, la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA** hizo la primera ampliación del denuncia ya un poco más calmada de lo ocurrido el día del hurto, para manifestar otras cosas olvidadas de lo sucedido en el momento de la denuncia y el día 12 de febrero de 2.015 realizó la segunda ampliación de la denuncia, teniendo en cuenta el desespero de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, para encontrar la verdad de lo sucedido, ya que se encontraba en un estado deprimente y con graves consecuencias por lo que deseaba trasladarse u otro lugar.

VIGESIMA QUINTA: El día 25 de septiembre del 2015, salió en el Diario Extra, donde la policía Nacional de la ciudad de Popayán (Cauca), había desarticulado una banda llamada

"Camaleón" o también llamada la "20", ya que en dicho diario decía de una empleada del Banco y mi poderdante **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, reconocieron que esa era empleada del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Popayán (Cauca) de nombre **MARITZA TORO GRIJALVA** y que se hacía en la casilla del lado pared, por lo que inmediatamente pensaron que esa señora tenía que ver con el caso y por ende esa banda.

VIGESIMA SEXTA: El día 15 de diciembre de 2.015, siendo las tres y veintinueve de la tarde (3:29 p.m.), ante el **JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE POPAYÁN (CAUCA)**, se dio inicio a la audiencia de verificación de preacuerdo dentro del radicado Nro. 19001600070320150067300, siendo acusada **MARITZA TORO GRIJALVA** por el ilícito de concierto para delinquir, en la cual en dicha diligencia la señora **MARITZA TORO GRIJALVA** por intermedio de su apoderado judicial **ACEPTO LOS CARGOS**.

VIGESIMA SÉPTIMA: Que de acuerdo al audio de la anterior audiencia realizada el día 15 de diciembre de 2.015, ante el **JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE POPAYÁN (Cauca)**, en el minuto 5:19 se expresa:

*"La Fiscalía ha realizado acta preacuerdo con la señora **MARITZA TORO GRIJALVA**, identificada con la cédula número 34.613.556 expedida en Santander de Quilichao, nacida el 9 de febrero de 1983, de 32 años de edad, nacida en Santander de Quilichao, hija de Omaira Grijalva y José Eider Toro en razón a los siguientes hechos:*

"Conforme a la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, en conjunto con un grupo especial de la SIJIN y el CTI, se logró la identificación de una organización delincriminal dedicada a cometer delitos contra el patrimonio económico de la ciudad de Popayán, denominada como la banda la 20, de ella se determinó algunos de los miembros y algunas de las acciones delincriminales en las que participaron desde el año 2012 al año 2015, conforme a lo anterior se pudo establecer la colaboración o relación con algunos miembros de la banda de una funcionaria bancaria que al parecer le suministraba algún tipo de información para que los miembros de dicha banda lograran ejecutar algunas conductas punibles contra el patrimonio económico y específicamente una acción de hurto calificado y agravado del día martes 13 de enero de la presente anualidad, cuando dos clientes bancarios fueron hurtados luego de haber retirado una suma de dinero del Banco Agrario de Colombia.

Formulación de Imputación:

*A la señora Maritza Toro Grijalva se le imputaron cargos el 23 de septiembre de 2015 ante el **Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con Función de Control de Garantías de Popayán**, como autor del delito de concierto para delinquir inciso primero, artículo 340 del código penal y como coautora del delito de hurto calificado y agravado de los artículos 239 inciso 239, 240 segundo y 241 numeral decimo del código penal, los términos de aceptación de culpabilidad del preacuerdo con la Fiscalía fueron los siguientes:*

...

VIGESIMA OCTAVA: De igual manera en el anterior audio en el minuto 24:21 se resuelve por parte del Juez:

*"En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad del área resuelve:*

Primero. Condenar a la señora Maritza Toro Grijalva, identificada con cedula de ciudadanía No 34.613.556 expedida en Santander de Quilichao como autora penalmente responsable del delito concierto para delinquir descrito..."

VIGESIMA NOVENA: Que existe **FALLA EN EL SERVICIO** por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL POPAYÁN (CAUCA)**, por omisión en el uso de medidas preventivas y de seguridad, ya que en primer lugar fue la señora **MARITZA TORO GRIJALBA**, quien el día 13 de enero de 2.015, laboraba como CAJERA en la anterior entidad bancaria, y por culpa de ella suministro a la banda que pertenecía y estando vinculada al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, información para que a mi poderdante **MARÍA VILMA CANABAL LUNA** le hurtaran la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)MCTE**, ya que si la señora **MARITZA TORO GRIJALBA**, no hubiese pertenecido a ninguna banda, a mi poderdante no le hubiesen hurtado tan gran suma de dinero.

TRIGESIMA: Por el **HURTO** que le hicieron a la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA** del día 13 de enero de 2.015, han sufrido mis poderdantes, **MARÍA VILMA CANABAL LUNA, DEYANIRA LUNA DE CANABAL, SONIA MILENY CANABAL LUNA, EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA, y EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL**, graves perjuicios de índole moral, material y daño en vida en relación, y psicológicos ya que existían fuertes lazos de cariño, solidaridad y ayuda mutua entre cada uno de ellos, de igual forma la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, perdió al momento del hurto de su dinero, la vivienda, el trabajo, su patrimonio.

TRIGESIMA PRIMERA: Que desde el día 31 de enero de 2.016, mi poderdante se encuentra cancelando canon de arrendamiento por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)MCTE**, al señor **MANUEL ANTONIO AGUIRRE** de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Pereira (Risaralda), hasta la presente fecha.

TRIGESIMA SEGUNDA: Aspectos relacionados con el parentesco y unidad familiar de los actores:

- A.) La señora **DEYANIRA LUNA DE CANABAL**, quien actúa en calidad de **MADRE** de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.
- B.) La señora **SONIA MILENY CANABAL LUNA**, quien actúa como **HERMANA** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.
- C.) El señor **EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA**, quien actúa como **EX COMPAÑERO** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.
- D.) El joven **EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL** quien actúa en calidad de **HIJO** de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.

TRIGESIMA TERCERA: De conformidad con lo establecido en los **ESTATUTOS DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en su CAPITULO I, artículo 1. Se expresa "**Nombre y Naturaleza.** La sociedad se denomina **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y podrá usar el nombre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** o **BANAGRARIO**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas".

TRIGESIMA CUARTA: Los señores **DEYANIRA LUNA DE CANABAL, SONIA MILENY CANABAL LUNA, EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA, y EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL** quien actúa como **MADRE** de la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA,** me han conferido poder para adelantar la acción de reparación directa.

CAPITULO V. FALLA EN EL SERVICIO.

La denominada Falla en el Servicio tiene su fundamento jurídico en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, que consagra la responsabilidad patrimonial del estado por el daño antijurídico como un concepto genérico que engloba los diferentes supuestos de responsabilidad extracontractual y contractual.

El daño recibido por la víctima es antijurídico a medida que él no estaba obligado a sufrirlo, lo que hace nacer la obligación de reparar los daños sufridos los cuales son a cargo del estado en los términos del artículo 90 de la Carta Magna.

Es clara la falla en el servicio por parte del Estado y de las demás entidades demandadas, en Primer lugar por cuanto la señora **MARITZA TORO GRIJALBA** era la cajera para el día 13 de enero de 2.015, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** la cual fue condenada por el día 15 de diciembre de 2.015 por el **JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE POPAYÁN (CAUCA),** por el delito de "CONCIERTO PARA DELINQUIR."

Existe **FALLA EN EL SERVICIO** por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL POPAYÁN (CAUCA),** por omisión en el uso de medidas preventivas y de seguridad, ya que en primer lugar fue la señora **MARITZA TORO GRIJALBA,** quien el día 13 de enero de 2.015, laboraba como CAJERA en la anterior entidad bancaria, y por culpa de ella suministro a la banda que pertenecía y estando vinculada al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** información para que a mi poderdante **MARÍA VILMA CANABAL LUNA** le hurtaran la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00)MCTE,** ya que si la señora **MARITZA TORO GRIJALBA,** no hubiese pertenecido a ninguna banda, a mi poderdante no le hubiesen hurtado tan gran suma de dinero.

La familia **CANABAL LUNA,** como demás miembros de su familia, sufrieron un daño al que no estaban obligados a soportar,

causándole estos grandes perjuicios de índole moral, material y psicológica tanto a ellos como a todo su grupo familiar.

Entre los miembros del grupo familiar del que se hace referencia, ha existido siempre una armonía absoluta conviviendo éstos en perfecta unión, colaborándose mutuamente en sus innumerables necesidades, y compartiendo las actividades que exige una familia.

La responsabilidad patrimonial estatal que encuentra su fuente normativa constitucional en el artículo 90 de la Carta Política, no se identifica de manera necesaria y univoca con la responsabilidad de naturaleza penal, como tampoco con la de carácter privado o civil, puesto que entre los varios regímenes de responsabilidad, la patrimonial del Estado tiene como fundamento la existencia de un daño que se califica de antijurídico y que puede ser reconocido por acción u omisión a cualquier autoridad pública. La responsabilidad patrimonial exigía y exige el averiguamiento cabal de la existencia y configuración del daño antijurídico, el cual muchas veces existe incluso al margen de la culpa y falla, pues este aspecto subjetivo juega un papel reducido y en veces ninguno, a la luz del canon constitucional.

CAPITULO VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A. NORMAS VIOLADAS.

Como preceptos jurídicos aplicables al presente caso invoco los siguientes:

Artículo 2. Precepto que establece los fines esenciales del Estado, entre los cuales se destacan: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en las Constitución, defender y mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra y bienes y demás derechos y libertades.

Artículo 6. Principio que establece la responsabilidad de los servidores públicos, al establecer que estos particulares de los servidores públicos, son responsables de infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones,

Artículo 90. El cual establece el fundamento de la responsabilidad extraordinaria del Estado. EL mencionado precepto constitucionales aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que establece el criterio de imputación de la Responsabilidad Estatal por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados bien por la acción o la omisión de las autoridades públicas y por las personas particulares cuando ejerzan funciones públicas.

LEGALES.

Artículo 140 y 171 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 97 de la Ley 600 del 24 julio de 2000, el cual establece el deber de indemnizar los perjuicios causados a una persona en razón de despliegue de una conducta punible; normatividad que por disposición jurisprudencial, se ha dispuesto su aplicación por extensión a los casos de responsabilidad estatal, en virtud del daño antijurídico de que sea objeto una persona.

Artículo 16 de la Ley 446 del 07 de julio de 1998: precepto legal aplicable al caso que nos ocupa, toda vez consagra los principios de reparación integral y equidad al momentos de valorar los daños irrogados a las personas y las cosas, en el deber de observar los criterios técnicos actuariales. El mencionado precepto legal es aplicable al caso que nos ocupa toda vez, que a partir de su adecuada interpretación en asocio en el Artículo 90 de la constitución Política, habilita a los jueces de la República para ordenar la reparación integral en relación con los daños antijurídicos a que se vean sometidos los asociados.

Ley 153 de 1887, artículos 4,5 y 8.

CAPITULO VII. PRUEBAS.

Solicito a la Honorable Corporación otorgar el valor probatorio que le merezca los documentos adjuntos a esta demanda y que a continuación se relacionan.

A. DOCUMENTALES QUE ADJUNTO CON LA DEMANDA.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA, DEYANIRA LUNA DE CANABAL, SONIA MILENY CANABAL LUNA, EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA, y EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL.**
2. Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA, SONIA MILENY CANABAL LUNA, EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA y EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL.**
3. Copia de la denuncia penal de fecha 13 de enero de 2.015 ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, realizada por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA.**
4. Copia de la ampliación de la denuncia penal de fecha 15 de enero de 2.015 ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, realizada por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA.**
5. Copia de la ampliación de la denuncia penal de fecha 12 de febrero de 2.015 ante la **FISCALIA GENERAL DE LA**

- NACIÓN**, realizada por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.
6. Escrito dirigido a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** de fecha 07 de abril de 2.015 realizada por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.
 7. Escrito dirigido a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** de fecha 30 de septiembre de 2.015, realizada por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.
 8. Copia de petición dirigida a los señores **EXTRA DIARIO DEL CAUCA**, y copia de la publicación realizada el día 16 de enero de 2.015 y Diario Extra de fecha 25 de septiembre de 2.015.
 9. Derecho de petición suscrito por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, de fecha 21 de septiembre de 2.017, dirigido al Doctor **CARLOS ANDRES MOLANO AUSECHA JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (CAUCA)**.
 10. Cd audio de fecha 15 de diciembre de 2.015, del **JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**, dentro de un proceso penal en contra de la señora **MARITZA TORO GRIJALBA**.
 11. Copias expedidas por el **JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN (CAUCA)**, siendo condenada la señora **MARITZA TORO GRIJALBA**.
 12. Derecho de petición suscrito por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, de fecha 21 de septiembre de 2.017, dirigido al señor **GERENTE DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN (CAUCA)**.
 13. Respuesta negativa del derecho de petición dirigido al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN (CAUCA)**, de fecha 03 de octubre de 2.017.
 14. Derecho de petición suscrito por el señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES** de fecha 07 de diciembre de 2.017, dirigido al Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Popayán (Cauca).
 15. Certificación expedida por **COOPROCENVA** de fecha 07 de diciembre de 2.017, del señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES**.
 16. Extracto expedido por **COPROCENVA** de fecha 07 de diciembre de 2.017 de la cuenta del señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES**.
 17. Derecho de petición suscrito por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, de fecha marzo de 2.016, dirigido a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE PEREIRA (RISARALDA)**.

18. Derecho de petición suscrito por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, de fecha 08 de abril de 2.016, dirigido a la **SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA Y DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE PEREIRA (RISARALDA)**.
19. Derecho de petición suscrito por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, de fecha 08 de abril de 2.016, dirigido al **MINVIVIENDA Y FONVIVIENDA BOGOTA D.C.**
20. Derecho de petición suscrito por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, de fecha 13 de junio de 2.016, dirigido al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (CAUCA)**.
21. Respuesta de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA), de fecha 21 de junio de 2.016.
22. Derecho de petición suscrito por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, de fecha 12 de septiembre de 2.016, dirigido a la señora **MARÍA EUGENIA TRUJILLO SOLARTE SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ALCALIA MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA)**.
23. Resolución Nro. 2016-166216 del 02 de septiembre de 2.016 expedida por **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.
24. Recurso de reposición de fecha 15 de noviembre de 2.016 ante la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** suscrito por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.
25. Resolución Nro. 2016-166216R del 04 de enero de 2.017 expedida por **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.
26. Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y MANUEL ANTONIO AGUIRRE**, de fecha 31 de enero de 2.016.
27. Historia Clínica de la **NUEVA EPS** de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.
28. Copia del SISBEN de los señores **EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL Y MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.
29. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-53083** suscrito entre los señores **OMAR DE JESUS OSSA NARANJO Y MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, de fecha 26 de abril de 1.999.
30. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-53640** suscrito entre los señores **JERLEY BOLAÑOS BOLAÑOS Y MELIDA CHAVARRO Y MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, de fecha 26 de septiembre de 2.002.

31. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-98305** suscrito entre los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y JUAN PABLO BETANCOURT VIVAS Y CARMEN ELENA REYES CASTAÑO**, de fecha 06 de junio de 2.003.
32. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-53640** suscrito entre los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA y CARLOS GUILLERMO ROMAN ORTEGA**, de fecha 13 de enero de 2.004.
33. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-88854** suscrito entre los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA y NEFTALI CANABAL LUNA**, de fecha 21 de junio de 2.005.
34. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-156469** suscrito entre los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y LUZ DELCY TORO MUÑOZ**, de fecha 09 de julio de 2.007.
35. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-156471** suscrito entre los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y MILCIADES INCHIMA QUINIYAS**, de fecha 16 de octubre de 2.008.
36. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-88854** suscrito entre los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y INGRID CAROLINA LOPEZ CUASTUMAL**, de fecha 14 de octubre de 2.009.
37. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-156471** suscrito entre los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y MIREYA ELVIRA OBANDO**, de fecha 25 de marzo de 2.011.
38. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 120-156470** suscrito entre los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA Y BOLIVAR CALVO GOMEZ**, de fecha 28 de enero de 2.014.
39. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2E 7-52 APARTAMENTO 101** suscrito entre los señores **ROBERTO DARIO AMEZQUITA VIDAL Y MARÍA VILMA CANABAL LUNA** de fecha 20 de junio de 2.014.
40. **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 2E 7-52 APARTAMENTO 101** suscrito entre los señores **MARÍA VILMA CANABAL LUNA y JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES** de fecha 15 de diciembre de 2.014.

41. Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **120-196183**.
42. Certificado Catastral de no propiedad de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA.**, expedido por la **INSTITUTO GEOGRAFICO DE AGUSTIN CODAZZI "I.G.A.C."**
43. Certificado negativo de matrícula mercantil de la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, expedido por **LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.**
44. Certificado de Cámara de Comercio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. "BANAGRARIO"**.
45. Copia de los Estatutos del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

B. DOCUMENTOS POR MEDIO DE OFICIO.

Sírvase Oficiar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE LA CIUDAD DE POPAYÁN (CAUCA)**, a fin de que se sirva:

*"expedir copia de la **HOJA DE VIDA** de la señora **MARITZA TORO GRIJALBA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 34.613.556 expedida en Santander de Quilichao (Cauca).*

*Igualmente se sirva **CERTIFICAR** desde que fecha ingreso la señora **MARITZA TORO GRIJALBA**, identificaba con la cédula de ciudadanía número 34.613.556 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), y hasta que fecha laboró, la clase de contrato que tenía con el banco y los motivos por los cuales fue dado por terminado su contrato.*

*Así mismo se sirva **CERTIFICAR** y expedir copias de todo lo concerniente con la transacción bancaria que realizó el señor **JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.770.549 expedida en Silvia (Cauca), exactamente del día 13 de enero de 2.015, la cual correspondió al cobro de tres (3) cheques por valores totales de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000.00)MCTE"***

La anterior, teniendo en cuenta que dicha prueba fue solicitada por la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, sin que se recibiera una respuesta contundente, ya que no fue posible que le expidieran dicha información.

C. PRUEBAS TESTIMONIALES.

Pido al señor Juez, que esta prueba se practique para que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos narrados en esta demanda y en los cuáles resulto victima la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, el día 15 de enero de 2.015.

- 1. JOSE ANTONIO TUMIÑA MORALES.** En el municipio de Silvia (Cauca) o en la carrera 2Este Nro. 7-52 Apartamento 101

de la ciudad de Popayán (Cauca) o por intermedio del suscrito.

2. **LUIS ALBERTO TUMIÑA MORALES.** En el municipio de Silvia (Cauca) o en la carrera 2Este Nro. 7-52 Apartamento 101 de la ciudad de Popayán (Cauca) o por intermedio del suscrito.
3. **JAVIER CALAMBAS.** En el municipio de Silvia (Cauca) o en la carrera 2Este Nro. 7-52 Apartamento 101 de la ciudad de Popayán (Cauca) o por intermedio del suscrito.

Solicito al señor Juez tomar declaración a las siguientes personas a fin de que se sirva manifestar sobre los hechos de la presente demanda, en especial **PARA QUE** manifiesten todo lo correspondiente a la unidad familiar, las relaciones socio-afectivas, los traumas, angustias, malestares, sufrimientos, que le ocasionó el hurto el día 15 de enero de 2.015 a la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA**, a cada uno de la parte demandante del presente proceso.

4. **MANUEL AGUIRRE.** En la carrera 19 Nro. 16-64 barrio travesuras de la ciudad de Pereira (Risaralda).
5. **LUZ ADRIANA VIDAL,** En la carrera 21D Nro. 11A-33 Barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán (Cauca) o por intermedio de mi poderdante.
6. **NELSY YAZMIN RUIZ GRAJALES,** En la carrera 21D Nro. 11A-33 Barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán (Cauca) o por intermedio de mi poderdante.
7. **MARIANELA MUÑOZ,** En la carrera 21D Nro. 11A-33 Barrio Retiro Alto de la ciudad de Popayán (Cauca) o por intermedio de mi poderdante.

CAPITULO VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTIA.

La cuantía se determina con base en el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, conforme lo establece el artículo 26 del Código General del Proceso, la cual se estima en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$54.495.210.00)MCTE.**, sin tener en cuenta los perjuicios inmateriales.

En consecuencia, por ser inferior a 500 salarios mínimos legales vigentes, es usted competente para conocer la presente demanda.

CAPITULO IX. COMPETENCIA.

Por la cuantía y por el lugar de la ocurrencia de los hechos la competencia para conocer de éste asunto corresponde, al

señor Juez Administrativo del Circuito de Popayán (Cauca), según lo dispuesto en el artículo 154 numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

CAPITULO X. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 171 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO XI. MEDIO DE CONTROL.

El medio de control incoado es de **REPARACIÓN DIRECTA**, de los daños y perjuicios, establecida en el Art. 140 del C.P.A.C.A., y demás normas reglamentarias y concordantes.

CAPITULO XII. ANEXOS.

- Poderes para actuar.
- Original de la Audiencia de Conciliación de fecha **13 de febrero de 2.018, ante la PROCURADURIA 39 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.**
- Original de Constancia Nro. 024 de fecha 19 de febrero de 2.018, de la PROCURADURIA 39 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
- Acompaño copias de la demanda para el traslado a la parte demandada y para **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**
- Copia para el archivo del Juzgado.
- CD. en formato PDF.

CAPITULO XIII. JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso o Ley 1564 de 2.012, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que las pretensiones se solicita que se declare responsable a la parte demandada, por los siguientes valores:

PERJUICIOS MATERIALES: (Daño emergente y lucro cesante) arroja un total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$54.495.210.00)MCTE.**

PERJUICIOS MORALES: el valor de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para la señora **MARÍA VILMA CANABAL LUNA, VICTIMA.**

Y para cada uno de los demás convocantes, es decir para **DEYANIRA LUNA DE CANABAL, SONIA MILENY CANABAL LUNA, EZEQUIEL BENIGNO PRADO MACA Y EDWAR ENRIQUE PRADO CANABAL**, el valor de **CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**.

PERJUICIOS DAÑO EN VIDA EN RELACIÓN, la estimo en la suma de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, Para la **VICTIMA MARÍA VILMA CANABAL LUNA**.

En consecuencia, la sumatoria de las pretensiones no excede de los 500 Salarios mínimos legales mensuales vigentes de que trata el artículo 152 numeral 6 de la Ley 1437 de 2.011.

De usted, atentamente,

GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.
C.C. Nro.76.319.078 POPAYÁN.
T.P. Nro. 130.257 C.S.J.